



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 082 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 08 de marzo del 2,010

VISTO: el Informe Nº 025-2010-GRLL-PRE/PECH-06.5, de fecha 25 de febrero del 2010, del Jefe (e) de la Unidad de Cobranzas, relacionado con la solicitud de Autorización del Castigo Directo de las Cuentas Incobrables; y el proveído de la Oficina de Administración recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA;

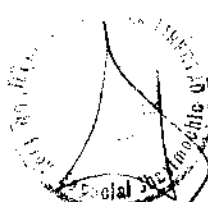
Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01, publicada en el diario El Peruano con fecha 31.12.1997, se aprobó el Compendio de Normatividad Contable, así como los doce (12) Instructivos Contables para el nuevo Plan Contable Gubernamental, que rige a partir del 01 de Enero de 1,998; entre ellos, el Instructivo Nº 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", que reglamenta la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del sector público, de origen tributario y no tributario; señalando los factores que determinan el castigo directo e indirecto así como el procedimiento y el tratamiento contable;

Que, mediante documento de Visto, el Jefe (e) de la Unidad de Cobranzas se dirige al Jefe de la Oficina de Administración remitiendo el proyecto de Resolución Gerencial que autoriza el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables, estableciendo como factor concurrente, que el monto de la cobranza, por cada deuda, en el caso del castigo directo no supere una (01) Unidad Impositiva Tributaria; y en el caso del castigo indirecto supere una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinarse el castigo;

En uso de las facultades otorgadas en el Art. 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1293-2004-GR-LL/PRE; con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el **Castigo Directo e Indirecto de las Cuentas Incobrables** al 31 de diciembre del 2009, según los **ANEXOS Nºs. 01 y 02**, que forman parte de la presente Resolución Gerencial, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de ésta.



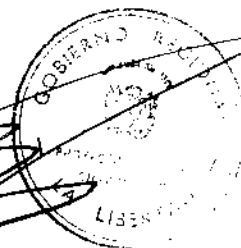
SEGUNDO.- Las Cuentas de Cobranza Dudosa cuyo castigo se autoriza en el artículo precedente, y cuyo derecho de cobro no se ha extinguido, serán registradas en Cuentas de Orden 9103.05 Valores y Documentos y Valores en Cobranza Recibidos y 9104.05 Cartera de Valores y Documentos en Cobranza Recibidos y deberán ser controladas periódicamente por la Unidad de Cobranzas hasta su extinción total.

TERCERO.- Hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

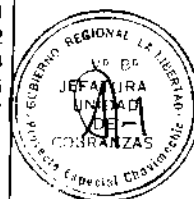


ANEXO 01

CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR DE DUDOSA RECUPERACION

EJERCICIO 2009

FECHA	TIPO	DOCUMENTO				DETALLE	IMPORTE
		SERIE	No	SIAF 2008	SIAF 2009		
04.01.08	Rec		416817	8		Agroindustrias San Juan SAC	917.27
30.11.06	Fact.	001	001-5807	4555		Asociación de Agricultores Agroexportado	930.00
30.11.06	Fact.	001	001-5808	4556		Asociación de Agricultores Agroexportado	1,500.00
04.12.07	Rec		412470	4798		Camposol S.A	636.31
04.12.07	Rec		412489	4798		Camposol S.A	777.92
04.01.08	Rec		416826	14		Empresa de Transporte Turismo Directo	50.85
07.07.07	Rec		391269	2747		Esperanza Agreda Castillo	42.27
07.07.07	Rec		391269	2747		Esperanza Agreda Castillo	803.18
04.01.08	Rec		416825	13		Estacion y Servicios Victor y Delvy S.A.C	39.78
04.12.07	Rec		412490	4811		Estacion y Servicios Victor Delvy S.A.C	384.48
25.02.08	Fact	001	002-2346	649		Hidrandina S.A	134.23
29.08.08	Fact	001	002- 2370	3062		Hidrandina S.A	4.09
29.09.08	Fact	001	002- 2373	3448		Hidrandina S.A	9.79
29.03.07	Fact.	001	002-2257	997		Hidrandina SA	68.82
26.04.07	Fact.	001	002-2290	1370		Hidrandina SA	108.48
25.06.07	Fact.	001	002 - 2325	2131		Hidrandina SA	1,270.29
28.09.07	Fact	001	002-2332-2333	3736		Hidrandina SA	91.11
23.04.07	Fact.	001	002-2289	1369		Hidrandina SA	229.21
15.08.06	Fact.	001	002-2030	2699		Hidrandina SA	624.15
29.03.07	Fact.	001	002-2257	997		Hidrandina SA	1,307.71
26.04.07	Fact.	001	002-2290	1370		Hidrandina SA	2,061.10
28.09.07	Fact	001	002-2332-2333	3736		Hidrandina SA	1,731.21
31.10.07	Fact	001	2335	4216		Hidrandina SA	2,936.82
30.11.07	Fac	001	2340	4723		Hidrandina SA	1,664.04
28.12.07	Fact	001	2342	5168		Hidrandina SA	65.05
24.09.07	Fact	001	006-3937	3574		Junta de Usuar Riego Presuriz. Dist Moch	11.07
24.09.07	Fact	001	006-3937	3574		Junta de Usuar Riego Presuriz. Dist Moch	210.34
22.04.08	Fact	001	006 - 4290-4291	1267	369	Junta de Usuar Riego Presuriz. Dist Moch	599.66
22.05.08	Fact	001	006 - 4327-4328	1627	370	Junta de Usuar Riego Presuriz. Dist Moch	57.23
28.04.06	Fact	001	006-3108	1273		Junta de Usuarios	3,337.99
31.05.06	Fact	001	006-3188	1812		Junta de Usuarios	0.05
31.07.06	Fact	001	006-3277	2626		Junta de Usuarios	0.04
04.01.08	Rec		416821	11		Nestle Peru S.A	76.47
07.07.07	Rec		391267	2745		Servicentro Sol de San Jose	16.89
07.07.07	Rec		391267	2745		Servicentro Sol de San Jose	321.02
16.01.07	Fact.	001	002-2189	34		Suarez Barrueto Jose Oswaldo	119.01
16.01.07	Fact.	001	002-2189	34		Suarez Barrueto Jose Oswaldo	10.76
23.05.07	Fact.	001	002-2318	1857		Suarez Barrueto José Oswaldo	61.89
04.01.08	Rec		416818	9		Villavi Lezama Maki	41.10
TOTAL S/.							23,251.68



ANEXO 02

CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS DE DUDOSA RECUPERACION

EJERCICIO 2009

DOCUMENTO					DETALLE	IMPORTE
FECHA	TIPO	No	SIAP 2008	SIAP 2009		
21/04/1998	Fact.	001-5097	271		Venta de Tierras	
02/06/1998	Fact.	001-5020	272		Bermudes Salazar Vanesa	3,975.43
30.11.05	B/Venta	001-5484	275		GONURSA	30,782.00
31.08.05	B/Venta	001-5417	276		Pajares Miranda Oscar Raúl	1,328.08
31.08.05	B/Venta	001-5417	276		Sánchez Paredes Reinero	129.18
20.08.07	B/Venta	001-5839	288		Sánchez Paredes Reinero	5,167.47
01.08.07	B/Venta	001-5823	296		Alva Pretel Augusto Ananias	115.56
06.06.07	B/Venta	001-5776	305		Castillo Díaz José Ismael	123.67
13.08.07	B/Venta	001-5836	310		Gastelumendi Becerra Rolando	8,824.30
21.11.07	B/Vent	001- 5922	328		Artemia Ishiwata Vda. de Mendo	750.99
					Rojas Valverde Helvr Francisco	37.52
					Intereses Compensatorios y Moratorios	
04.12.07	Rec	412482	4806		Agroindustrias San Juan S.A.C	473.05
04.01.08	Rec	416817	8		Agroindustrias San Juan SAC	55.39
05.11.07	Rec	403929	4366		Agroindustrias San Juan SAC.	833.04
04.12.07	Rec	412470	4798		Camposol S.A.	643.73
04.01.08	Rec	416826	14		Empresa de Transporte Turismo Directo	1.03
07.07.07	Rec	391269	2747		Esperanza Agreda Castillo	26.94
04.01.08	Rec	416825	13		Estacion y Servicios Victor y Deivy S.A.C	1.49
04.12.07	Rec	412490	4811		Estacion y Servicios Victor Deivy S.A.C	11.77
07.06.07	Rec	387134	2334		Nestle del Perú SA	10.69
04.01.08	Rec	416821	11		Nestle Peru S.A	4.61
07.06.07	Rec	387127	2327		Servicentro Sol De San jose	12.43
07.07.07	Rec	391267	2745		Servicentro Sol de San jose	3.94
23.05.07	Fact.	002-2318	1857		Suarez Barrueto Jose Oswaldo	22.63
30.11.07	Fact.	002 - 2338	4700		Suarez Barrueto Jose Oswaldo	860.71
09.06.08	B/V	001 - 6075	1866		Vega Escobedo Emigdia	29.12
30.06.08	B/V	001- 6090	2190		Ventas en Camp. San José	65.05
04.01.08	Rec	416818	9		Villavi Lezama Maki	0.63
TOTAL S/.						54,290.45



[Handwritten signature and stamp]



Resolución Directoral

Lima, 17 de noviembre de 2009

Nº 011 - 2009-EF/93.01

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01 se aprobó el Compendio de la Normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo Nº 3 – “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”; instructivo que señala como factor concurrente para la determinación del castigo directo “que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo”, y que el castigo directo “es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda”;

Que, el inciso 2) del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068 “Sistema de Defensa Jurídica del Estado” dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuesto por el reglamento;

Que, el inciso 3) del artículo 38º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, en cumplimiento del inciso 2) del artículo 23º del acotado Decreto Legislativo, dispone: “Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para este efecto se requiere la expedición de una resolución autoritativa del titular de la entidad respectiva”;

Que, en cumplimiento del ordenamiento jurídico de la materia señalado en los dos (2) considerandos precedentes, es necesario variar el monto exigible por cada deuda en el procedimiento del castigo directo e indirecto, por tanto, se propone modificar la referencia “Remuneración Mínima Vital Mensual” por la “Unidad Impositiva Tributaria”;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobados por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; por el texto siguiente:

“Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo”.

Artículo 2°.- MODIFICAR el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del Castigo Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobados por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; por el texto siguiente:

“Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CPC. OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación



INSTRUCTIVO N° 3

PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

1. OBJETIVO

Dictar las normas que reglamenten la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del Sector Público (Excepto Empresas).

2. FINALIDAD

Que las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuenten con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 24680 Sistema Nacional de Contabilidad
- Resolución CNC. N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental.

4. ALCANCE

Comprende a las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas del Sector Público, excepto Empresas Públicas.

5. CONTENIDO

5.1. Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Procedencia Tributaria y no Tributaria

o Método y Porcentaje

- A) El funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 y 179 según sea el caso.
- B) El Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la entidad en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro.

<u>Escala</u>	<u>%</u>
Por vencer	A
Vencimiento a 30 días	B
Vencimiento a 60 días	C
Vencimiento a 90 días	D
Vencimiento más de 90 días	E

- C) Los porcentajes que se fijen en cada Entidad Pública se deberán establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar considerando igualmente una tasa de probable incobrabilidad para las cuentas pendientes de cobro que aún no han vencido. Los porcentajes de provisión establecidos en aplicación al presente Instructivo deberán ser comunicados a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento.

o Tratamiento Contable

La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.

El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del Ejercicio.

Las cuentas que inciden en la reclasificación y provisión son las siguientes:

- 129 Cobranza Dudosa
- 139 Cobranza Dudosa
- 179 Cobranza Dudosa
- 191 Provisión para cuentas de Cobranza Dudosa
- 192 Provisión por reclamaciones
- 681 Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones

5.2. Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria.

Determinación del Castigo Directo

— Factores concurrentes

Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa;

Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad;

Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.

Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.

— Procedimiento administrativo

Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Contador General o quien haga sus veces, solicitará al funcionario responsable de la cartera de cobranza, inicie el trámite del castigo directo.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la elevará para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración, según el caso, o al Intendente Administrativo de las Oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al Titular de la entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

— Tratamiento contable

El Contador General o quien haga sus veces, recibirá una copia autenticada de la resolución y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta 19 Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.



Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen los órganos de control interno, así como la Contraloría General, en su caso.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden 05.07 Documentos y Valores en cobranza entregados, y 06.07 Control de Documentos y Valores en cobranza entregados.

Determinación del Castigo Indirecto

Factores Concurrentes

Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa;

Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad;

Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y

Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.

Procedimiento administrativo

Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, el Contador General o quien haga sus veces, informará por escrito de este hecho, al Director General de Administración o Gerente Administrativo según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado al Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, para su remisión al titular de la entidad o quien haga sus veces, quien a su vez lo remite a la Procuraduría General competente o quien haga sus veces, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza, desarrollará las acciones que permitan al titular de la entidad solicitar la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe resultado de la gestión de la Procuraduría General competente o quien haga sus veces.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la eleva para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al titular de la entidad a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

Tratamiento contable

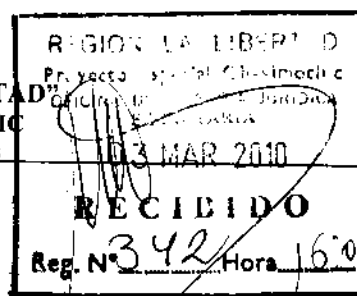
Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.

- Criterios para la determinación del castigo indirecto
La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:
En la Deuda no Tributaria:
- Criterios de "Insolvencia Sustentada"
Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.
- Criterios de "Extinción de la Deuda"
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.
En la Deuda Tributaria
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia.

6. DISPOSICIONES VARIAS

- 6.1. Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
- 6.2. La normatividad del presente Instructivo comprende las deudas de origen tributario y no tributario, en favor de la entidad.
- 6.3. Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.
- 6.4. Los funcionarios responsables del cumplimiento del presente Instructivo, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitirán los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlo recibido, a los niveles respectivos.
- 6.5. Los funcionarios y servidores de la Administración Pública en General, que por acción u omisión infrinjan los plazos dispuestos en este Instructivo, serán sometidos a procesos administrativos disciplinarios.
- 6.6. Las entidades obligadas a aplicar el presente Instructivo, que por cualquier razón estén utilizando criterios distintos a los normados, deberán proceder a su regularización; y
- 6.7. Las entidades obligadas a aplicar el presente Instructivo, elaborarán y aprobarán el instructivo interno correspondiente, adecuándolo a sus propias funciones, para su posterior remisión al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Administración-Unidad de Cobranzas



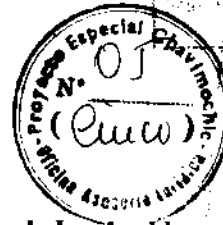
Trujillo, Febrero 25 del 2010

INFORME N° 025-2010-GRLL-PRE/PECH-06.5

A : Lic. RÓMULO ABEL POMA CALTA
Jefe Oficina de Administración

ASUNTO : Remite Proyecto de R.G. para el Castigo de Incobrables

REF. : INSTRUCTIVO N° 3 PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES



Tengo a bien dirigirme a usted, para alcanzarle adjunto, el proyecto de Resolución Gerencial que autoriza el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables, el cual debe ser completado por la OAJ, visado por usted y la Contadora General, y posteriormente remitido al Gerente General para la emisión y suscripción de la resolución que respalde el registro contable.

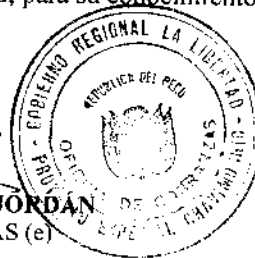
Es oportuno hacer de su conocimiento que, el castigo directo e indirecto es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que, esta Unidad continuará con los correspondientes procedimientos de cobranza.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

CPC. JOSÉ S. CEDAMANOS JORDÁN
JEFE UNIDAD DE COBRANZAS (e)

C.C.: ARCHIVO



UC
Mencion e informo el
respecto de acuerdo a lo
informado por la Unidad
de Cobranza.

Trujillo, 01 de 03 del 2010
Visto, Paso a: OA
Para Informar a los CCC para
su castigo cuentan con la provisión
de cobranza deudosa respectiva no
menor de un año, por lo q' cumple
con el requisito contable correspondiente.

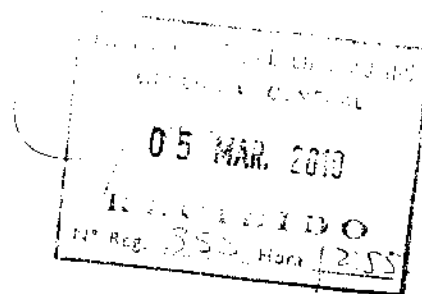


OAJ
M. gerente de
Resolución Gerencial

Trujillo, 26 de febrero del 2010
Visto, Paso a: Lt. Castell
Para su conocimiento
y en copia de la
Resolución de Castigo
reparte el registro
contable de
castigo.



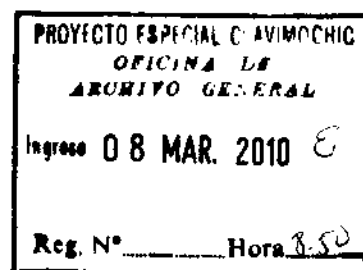
REGION "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica



05 MAR 2010

Trujillo,

OFICIO N° 155 -2010-GRLL-PRE/PECH-04



Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE.-

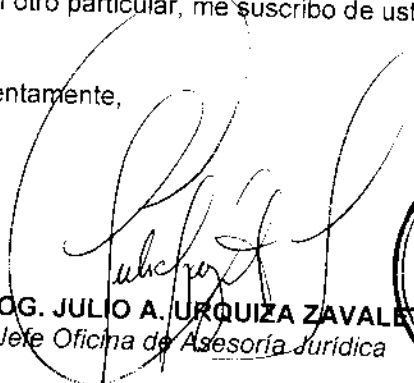
ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Autorizar el Castigo Directo e Indirecto de Cuentas Incobrables
al 31 de diciembre del 2009

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en cinco (005) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que **Autoriza** el Castigo Directo e Indirecto de las Cuentas Incobrables al 31 de diciembre del 2009, según los ANEXOS N°s. 01 y 02.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial

Visto, pase a: T. V. V. V.
Para: _____
05/03/10
Ing° Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL